

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0817-2PO2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Sergio Peñaloza Pérez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación, con opinión a Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

### **II.- SINOPSIS**

Incluir a los afromexicanos en la promoción de pueblos y comunidades en la construcción de los modelos educativos

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este <i>Capítulo</i>, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> a la <b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PUEBLOS AFROMEXICANOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este <b>capítulo</b>, la secretaria promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> a <b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas <b>y afromexicanos</b> en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación.</p>

Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta Ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto Glez.*